



Criterios de las subvenciones de los Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2015.

La declaración de seguro constituye la **solicitud de subvención**, por lo que al asegurado se le aplica de manera inmediata la deducción por la subvención de ENESA, salvo que el asegurado quiera renunciar a la subvención del seguro, debiendo consignarlo en la póliza en el mismo momento de la contratación.

Así mismo, **constituye una declaración de que se encuentra al corriente de pagos con la Administración General del Estado**. Esto incluye deudas tributarias (AEAT y Seguridad Social) y otras deudas con la Administración (reintegros de ayudas indebidamente percibidas, etc.). El incumplimiento de esta condición puede conllevar la **obligación de reintegrar la subvención a ENESA**.

Es necesario que facilite al mediador, tomador o a la entidad aseguradora la información necesaria para que se le apliquen los criterios de subvención de manera adecuada, aportando los documentos necesarios. El mediador o tomador deberá quedar en posesión de esta documentación durante al menos cinco años.

Para las líneas de seguro agrícola, los porcentajes de subvención enunciados se aplicarán sobre la prima comercial base neta, sin tener en cuenta los recargos. **Para las líneas de seguro ganadero, se aplicarán sobre el recibo de la prima**, sin tener en cuenta los recargos.

1. No serán subvencionables los recargos a las primas consecuencia de una siniestralidad elevada.
2. En los seguros agrícolas, aquellas pólizas en las que la **prima comercial base sea superior al 25 por ciento**, sólo se subvencionará el coste hasta dicho porcentaje. En los seguros de ganado de explotación este umbral de aplicación se aplicará para pólizas con **tasa superior al 25 por ciento**.
3. A cada beneficiario de subvenciones en virtud de este Plan se le aplicará una deducción de **60 euros** sobre el importe total de la subvención a percibir independientemente del número de pólizas que suscriba.
4. En las líneas agrícolas, se establecerá una "**subvención base**" por línea para todos los asegurados, única en el módulo 1 y el módulo base del seguro de uva para vinificación en Península y Baleares, por llegar esta al máximo nivel permitido por la legislación comunitaria.
5. En las líneas ganaderas, se establecerá una "**subvención base**" por línea para todos los asegurados. Única para las líneas de retirada y destrucción de animales muertos, en función de la especie asegurada para todas las comunidades autónomas.
6. Se establecerá una "**subvención adicional por fraccionamiento del pago del 1 por ciento**" para aquellas pólizas de líneas de seguro agrícolas que cuenten con un aval afianzado por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA).
7. Se establecerá una "**subvención adicional por contratación colectiva**" para todas las pólizas contratadas por asegurados integrados en colectivos constituidos por tomadores inscritos en el Registro establecido en ENESA.
 - Seguros agrícolas y forestales; 6 por ciento.
 - Seguros ganaderos; 5 por ciento.
8. Se establecerá una "subvención adicional según las características del asegurado", a todo asegurado que reúnan alguna de las siguientes condiciones:
 - a. Ser agricultor o ganadero profesional y encontrarse afiliado y cotizando al Régimen General de la Seguridad Social en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos en la actividad agraria.
 - b. Ser titular de una explotación calificada como prioritaria por el órgano competente de las distintas Comunidades Autónomas.
 - c. Ser titular de una explotación incluida en un "contrato territorial de zona rural" definido en el artículo 16 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
 - d. Ser socio de una organización o agrupación de productores que estén constituidas al amparo de lo dispuesto en los reglamentos europeos vigentes.
 - e. Ser agricultor joven al que, en el año de contratación del seguro o en alguno de los cuatro años anteriores, se le haya concedido la ayuda a la primera instalación en virtud de los reglamentos europeos vigentes.
 - f. En el caso de entidades jurídicas, también podrán optar a la subvención por cualquiera de estas modalidades siempre que al menos el 50% de los socios cumpla con los requisitos para acceder a la subvención de forma individual.

9. Se establecerá una "subvención adicional por renovación de contrato" del 5 por ciento, que será de aplicación a las pólizas de seguro de aquellos asegurados que hubieran contratado la misma línea el Plan anterior.
10. Se establecerá una "subvención adicional por prácticas para la reducción del riesgo y por condiciones productivas" del 2 por ciento a las pólizas de las líneas de seguros agrícolas contratadas en los módulos 2 y 3, cuando se cumpla al menos uno de los siguientes requisitos:
 - a. Utilización de semilla certificada en al menos el 80 por ciento de la superficie cultivada de cereales de invierno, y de leguminosas grano. La subvención adicional se aplicará exclusivamente al coste de la póliza correspondiente a las superficies de cereales y leguminosas grano, no al importe total de la póliza si ésta diese cobertura a otros cultivos.
 - b. Pólizas contratadas por agricultores integrados en estructuras de asesoramiento establecidas para la defensa de la sanidad vegetal (ADV, ASV, ATRIAS), o por agricultores que tengan contratos vigentes con instituciones reconocidas por las Comunidades Autónomas Foral de Navarra y del País Vasco para la asesoría en materia de sanidad vegetal, en las condiciones que se determinen en la orden reguladora de las subvenciones al seguro agrario.
 - c. Pólizas contratadas por agricultores en las que al menos el 80 por ciento de la superficie cultivada se realice de acuerdo con las normas técnicas específicas para la identificación de garantía nacional de "producción integrada", o "agrupación de producción integrada" (API), contratada por agricultores que estén incluidos en los correspondientes registros oficiales.
 - d. Pólizas contratadas por agricultores en las que en al menos en el 80 por ciento de la superficie sea cultivada de acuerdo con las normas técnicas específicas para obtener la calificación nacional de "producción ecológica" por agricultores que estén incluidos en el correspondiente registro oficial.
11.
 - a. Para **las líneas de seguros ganaderos**, se establece una "**subvención adicional por prácticas para la reducción del riesgo**" del 5 por ciento a las pólizas de ganaderos que estén integrados en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera, en las condiciones que se determinen la normativa reguladora de las subvenciones al seguro agrario, para las líneas que se enumeran a continuación:
 - b. Seguro de explotación de ganado vacuno reproductor y de cría (todas las aptitudes)
 - c. Seguro de explotación de ganado vacuno de alta valoración genética
 - d. Seguro de explotación de ganado vacuno de cebo
 - e. Seguro de explotación de ganado ovino y caprino
 - f. Seguro de explotación de ganado aviar de carne
 - g. Seguro de explotación de ganado aviar de puesta
 - h. Seguro de explotación de apicultura
 - i. Seguro de explotación de ganado porcino
 - j. Tarifa general Ganadera
 - k.
12. Para las líneas de seguros ganaderos, se establece una "**subvención adicional por condiciones productivas**" del 3 por ciento a las pólizas de explotaciones ganaderas y acuícolas, excepto las contratadas en la línea de compensación por pérdida en pastos, que cumplan para la totalidad de sus animales con las normas específicas desarrolladas en la normativa comunitaria para obtener la calificación de "**producción ecológica**" y estén sometidos al sistema de control establecido en la citada normativa.
13. La aportación estatal al pago de la prima del seguro correspondiente a las pólizas de los seguros con coberturas crecientes para las **organizaciones de productores y sociedades cooperativas**, que se establezcan en las correspondientes líneas de seguro, será de una única subvención del **54 por ciento**.
14. En las **pólizas contratadas por entidades asociativas**, se establece una subvención única por línea y módulo en agrícolas y únicamente líneas en ganado, salvo para las líneas de retirada y destrucción de cadáveres quedan excluidas de este tipo de subvención. Es imprescindible que las entidades asociativas cumplan los requisitos fijados por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y estén constituidas por Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) y Cooperativas. Además, el objeto social principal deberá ser el de la producción agraria. Los porcentajes de subvención son los siguientes:

Concepto subvencionado	Porcentaje de Subvención
Modulo 1	75 por ciento sobre la prima comercial base neta
Modulo 2	Se incrementa en 4 puntos la subvención máxima de cada línea
Modulo 3	Se incrementa en 3 puntos la subvención máxima de cada línea
Modulo P	Se incrementa en 4 puntos la subvención máxima de cada línea
Seguros ganaderos	Se incrementa en 3 puntos la subvención máxima de cada línea

A estos efectos, se entiende por **subvenciones máxima por línea**, la subvención base mas las subvenciones adicionales por contratación colectiva, por características del asegurado y por renovación del contrato, que correspondan a cada línea y módulo en agrícolas y únicamente líneas en ganado.